

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00590 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original de la letra de cambio base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.)
2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al domicilio de la ejecutada.
3. De cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020, referente a consignar de forma expresa en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De igual forma, deberá acreditar que el poder otorgado por MARÍA ALEJANDRA AGUDELO PORRAS a la Abogada PAULA ANDREA ROBAYO SÁNCHEZ fue conferido por mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Indique la dirección de notificación electrónica de la ejecutante (art. 82, numeral 10 ejusdem).
5. Indique la dirección de notificación electrónica de la ejecutada (art. 82, numeral 10 ejusdem).

En caso de ser positivo, debe dar cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 en relación con la dirección electrónica de la ejecutada, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

6. Aclare la pretensión relativa a la condena en costas dado que se solicita se haga este pronunciamiento de cara a personas que no resultan ser demandadas en este asunto.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7eb5d787a1f70c8093ce47dae672d279648082e4862fb26da30d6fe219a9ba13

Documento generado en 29/07/2021 06:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>